

Proyecto de Orden de __ de _____ de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones LEADER para la preparación e implementación de actividades de cooperación por los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondientes a la submedida 19.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

PREÁMBULO

El Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, regula el “Desarrollo local participativo” en los artículos 32 a 35, en el que se incluye la preparación y ejecución de las actividades de cooperación por parte de los Grupos de Acción Local.

Por su parte, el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, en los artículos 42 a 44 regula Leader. Este Reglamento establece que los programas de desarrollo rural deben determinar las necesidades de la zona que comprenden y describir una estrategia coherente para satisfacerlas teniendo en cuenta las prioridades de desarrollo rural de la Unión. En el marco de los programas de desarrollo rural, debe programarse e implementarse, de forma obligatoria, el instrumento denominado Desarrollo Local Participativo que recibe el nombre de Desarrollo Local Leader cuando es financiado exclusivamente con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Desarrollo Local Participativo es el instrumento de política territorial que responde al reto principal de conseguir un desarrollo equilibrado, utilizando los principios metodológicos LEADER, que consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales que, organizadas en asociaciones público-privadas como Grupos de Acción Local, en Andalucía Grupos de Desarrollo Rural (en adelante “GDR”), elaboran y ejecutan una estrategia de desarrollo para un territorio determinado aprovechando sus recursos. Este enfoque ascendente implica un reto de dinamización social para conseguir una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan y se debe traducir en un aumento de la gobernanza local.

En Andalucía, las actividades de cooperación, reguladas en los artículos 32, 34 y 35 del Reglamento 1303/2013 y el artículo 44 del Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo se encuentran integradas en las Estrategias de Desarrollo Local. La cooperación es una forma de ampliar las visiones locales y brindar nuevos conocimientos para mejorar las Estrategias de Desarrollo Local en la medida en que puede estimular el carácter innovador de las acciones de desarrollo local y contribuir a incrementar la competitividad de las áreas rurales. La cooperación de los GDR con otras áreas geográficas puede ser un componente clave para la Estrategia de Desarrollo Local en el que se establezca un intercambio de experiencias, de metodologías o prácticas para llevar a cabo actividades comunes.

En este contexto, una vez seleccionadas la totalidad de las Estrategias de Desarrollo Local presentadas por los GDR Candidatos y aprobada su selección, por Resolución de 26 de abril de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, se hace pública la relación de GDR de Andalucía 2014-2020, su denominación, la zona rural Leader asignada y la asignación económica indicativa destinada a la implementación de las Estrategias seleccionadas (BOJA Núm 82, de 3 de mayo de 2017).

Asimismo con fecha 3 de mayo de 2017, se suscribieron los convenios de colaboración entre la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y cada uno de los GDR, en el que se regulan las condiciones, funciones y obligaciones asumidas por estos en la gestión de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, es necesaria la puesta en marcha y la ejecución de las actividades de cooperación en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local en los territorios rurales.

El objeto de la presente Orden es regular la submedida 19.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 "Preparación e implementación de actividades de cooperación" de los GDR de Andalucía. Este tipo de operación englobará la asistencia técnica para el diseño de los proyectos de cooperación interterritorial y transnacional, así como la ejecución de éstos por parte de los GDR, únicos beneficiarios de estas ayudas.

Los GDR, de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, diseñarán y propondrán los proyectos de cooperación en función de los objetivos de la Estrategia y de las temáticas señaladas en las mismas.

La finalidad de esta ayuda es el de fomentar la cooperación de los GDR de Andalucía tanto dentro de la Comunidad Autónoma como en el resto de España, de la Unión Europea o terceros países. Los GDR que participen en un proyecto de cooperación deben tener intereses comunes en el marco de sus Estrategias de Desarrollo Local y favorecerán el aprendizaje mutuo en la búsqueda de soluciones igualmente comunes.

Podrán ser socios cooperantes en los Proyectos de cooperación, aparte de los GDR de Andalucía, los establecidos en el artículo 44.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que elegirán entre sus miembros al Grupo coordinador que deberán suscribir un Acuerdo de cooperación con anterioridad a la solicitud de ayuda de las actividades de cooperación.

La presente Orden se efectúa de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, con arreglo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en atención a las necesidades del medio rural andaluz, con el objetivo fundamental de ampliar las perspectivas locales con el fin de aumentar la competitividad, la creación de redes, la difusión de la innovación y nuevos conocimientos y habilidades que mejoren las áreas rurales de actuación.

Por otra parte, la presente Orden se dicta de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, en materia de agricultura, ganadería, pesca, aprovechamientos agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de origen de calidad.

Por otra parte, el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1 que corresponde a esta Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Dichas competencias se mantienen de conformidad con el artículo 7 del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las ayudas para la preparación e implementación de actividades de cooperación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía (en adelante "GDR"), correspondientes a la submedida 19.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, de conformidad con el artículo 35.1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo y con el artículo 44 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las ayudas se registrarán, además de por lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y en las presentes bases reguladoras, por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales y autonómicas de desarrollo o transposición de aquellas y, en concreto, por las siguientes disposiciones:

a) Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo.

b) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

c) Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.

d) Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

e) Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

f) Reglamento de ejecución (UE) n.º 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de

apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

g) Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

h) Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

i) Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

j) Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

k) Reglamento de ejecución (UE) n.º 834/2014 de la Comisión, de 22 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del marco común de seguimiento y evaluación de la política agrícola común.

l) Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

m) Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C(2014)8076 de 30 de octubre de 2014.

n) Marco Nacional de Desarrollo Rural de España, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C(2015)840 el 13 de febrero de 2015.

ñ) Orden de 19 de enero de 2016, por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria.

o) Orden de 7 de noviembre de 2016, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Leader y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en el marco de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

p) Orden de 9 de agosto de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones LEADER para costes de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

2. No obstante, supletoriamente serán de aplicación las disposiciones que sobre el procedimiento de concesión y control de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, y en concreto las siguientes:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el

Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

- d) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.
- e) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- g) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- i) Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.
- j) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- k) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- l) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- m) Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía de Andalucía.
- n) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- ñ) Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.
- o) Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.
- p) Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión financiera.
- q) Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.
- r) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

3. Asimismo, las ayudas previstas en la presente orden se registrarán por todas aquellas disposiciones que resulten de general o particular aplicación.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las entidades solicitantes para la obtención de la ayuda.

1. Podrán solicitar las ayudas objeto de las presentes bases reguladoras los GDR de Andalucía seleccionados mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, que hayan suscrito el convenio de colaboración exigido en el artículo 19 de la Orden de 7 de noviembre de 2016.

2. No se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre o en el artículo 116.4 y 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Socios cooperantes.

1. De conformidad con el artículo 44.2 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, podrán ser socios cooperantes de los GDR de Andalucía, los siguientes:

a) Otros Grupos de Acción Local.

b) Un grupo de socios públicos y privados locales de un territorio rural que aplique una Estrategia de Desarrollo Local dentro o fuera de la Unión Europea.

c) Un grupo de socios públicos y privados locales de un territorio no rural que aplique una Estrategia de Desarrollo Local.

2. Los socios cooperantes que no sean GDR de Andalucía no tendrán la consideración de personas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta Orden y los costes de sus intervenciones serán afrontados con cargo a sus respectivas fuentes financieras o programas de desarrollo rural.

Artículo 5. Grupo coordinador.

1. El Grupo coordinador es un socio cooperante, participante en el proyecto, que será designado por acuerdo de los socios participantes.

2. En caso de proyectos de carácter interterritorial o transnacional en los que el Grupo coordinador no sea un GDR de Andalucía, se designará a un Grupo coordinador específico para Andalucía que asumirá las funciones y responsabilidades de Grupo coordinador en la parte del proyecto financiado con cargo a esta Orden y que será el interlocutor con la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

3. La designación del Grupo coordinador quedará reflejada en el Acuerdo de cooperación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.

4. El GDR de Andalucía coordinador, además de las funciones establecidas en el Acuerdo de cooperación, tendrá las siguientes funciones:

a) Proporcionar a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural la información requerida sobre el desarrollo del proyecto de cooperación incluida las modificaciones del mismo.

b) Remitir a la finalización del proyecto de cooperación una memoria final, que deberá contener, como mínimo, un resumen del proyecto de cooperación, la ejecución presupuestaria de cada socio cooperante y la total del proyecto, las actuaciones ejecutadas, los objetivos alcanzados y el impacto del proyecto en el territorio.

c) En el caso de proyectos de cooperación interterritorial y transnacional, deberá cumplir con las obligaciones derivadas de las instrucciones y procedimientos que se establezcan a nivel nacional o comunitario.

Artículo 6. Agentes colaboradores en el proyecto.

1. En los proyectos de cooperación podrán colaborar las entidades locales, fundaciones, asociaciones, cooperativas, sociedades agrarias de transformación, sociedades mercantiles o personas empresarias individuales, organizaciones empresariales y, en general, cualquier persona física o entidad con personalidad jurídica que efectúe una aportación económica al proyecto o manifieste su interés, estatutario o adoptado, para contribuir a su desarrollo.

2. La participación y el compromiso de financiación de los agentes colaboradores deberán quedar reflejados en el Acuerdo de cooperación.

3. Los agentes colaboradores del proyecto no tienen la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones regulada por esta Orden, y los costes de sus actuaciones serán afrontados con cargos a sus respectivas fuentes financieras.

Artículo 7. Acuerdo de cooperación.

1. El Grupo coordinador, o en su caso, los Grupos coordinadores, el resto de socios cooperantes y los agentes colaboradores de los proyectos de cooperación deberán suscribir un Acuerdo de cooperación, que será vinculante para los mismos, con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda de las actividades de cooperación.

2. El Acuerdo de cooperación deberá tener el contenido mínimo siguiente:

a) Datos identificativos de los participantes, incluyendo los agentes colaboradores:

Nombre y NIF de la entidad; nombre y DNI de la persona que ejerce la representación legal; dirección postal, electrónica y teléfono.

b) Objeto del Acuerdo de cooperación: Formalización de las relaciones entre los socios participantes incluido los agentes colaboradores.

c) Grupo coordinador del proyecto. En los proyectos en los que participen Grupos de fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Grupo coordinador específico de los GDR de Andalucía. En el documento se regulará las funciones y obligaciones de los mismos.

d) Descripción del proyecto de cooperación, que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, e incluir lo siguiente:

1.º Los objetivos generales, específicos y el área focal/áreas focales en que se enmarca el proyecto.

Los objetivos deberán ser coherentes con los objetivos transversales y responder a las áreas focales de la política de la Unión Europea.

Se indicarán los objetivos específicos perseguidos mediante su aplicación y cómo se articulan con las políticas de desarrollo rural, con las estrategias gestionadas por los Grupos y con los objetivos del resto de participante

2.º La justificación del proyecto y la estrategia prevista para alcanzar los objetivos.

3.º El ámbito geográfico de aplicación.

4.º El plazo de ejecución del proyecto.

5.º Las funciones de cada socio en el proyecto. Descripción de las actuaciones que se realizarán en común y las individuales de cada socio.

6.º La organización, sistema de relación y comunicación entre los Grupos y agentes colaboradores y mecanismos para la puesta en común de las acciones programadas.

7.º Los resultados proyectados, impacto en el territorio y/o personas o grupos beneficiarios potenciales y la repercusión que tendrán sobre el medio ambiente y sobre los grupos de mujeres, jóvenes u otros colectivos que merezcan una especial consideración en la zona.

8.º El sistema de seguimiento y evaluación del resultado del proyecto.

e) Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios cooperantes y, en su caso, de los agentes colaboradores.

f) Plan de financiación: Presupuesto total del proyecto y desglosado de cada socio cooperante por

actuaciones. Se especificará el presupuesto de gastos comunes por actuaciones, con indicación del procedimiento y porcentaje de su reparto.

g) Cronograma de ejecución previsto por actuaciones.

h) Cláusula que permita nuevas adhesiones (opcional).

i) Confidencialidad: Cada socio participante se compromete a proteger toda la información obtenida del Acuerdo de cooperación o relacionada con el mismo y a no darla a conocer a terceros. Un miembro podrá revelar información confidencial a una tercera persona sólo con el consentimiento previo por escrito del resto de socios.

j) Especificaciones para publicitar la participación financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Unión Europea.

k) Compromiso de informar de los resultados a las distintas Comunidades Autónomas y a la Red Rural Nacional.

l) Duración, vigencia, modificación y causas de resolución del Acuerdo de cooperación. El Grupo coordinador andaluz deberá informar a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural cualquier modificación del Acuerdo de cooperación.

m) Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.

Artículo 8. Proyectos de cooperación.

1. Los proyectos de cooperación se materializarán mediante la ejecución, por parte de los socios participantes en los mismos, de actividades de cooperación.

2. Los proyectos de cooperación, de acuerdo con el artículo 44.1 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, podrán ser de dos tipos:

a) Proyectos de cooperación interterritorial: proyectos en los que junto a uno o varios Grupos de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, participan uno o varios socios de otras Comunidades Autónomas de España.

b) Proyectos de cooperación transnacional: proyectos en los que, como mínimo, participen uno o varios Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía y un Grupo de Acción Local de otro Estado de la Unión Europea o un territorio de terceros países, sin perjuicio de que puedan participar Grupos de otras Comunidades Autónomas de España.

A los efectos de la presente disposición, los proyectos de cooperación interterritorial en los que participen exclusivamente Grupos de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Andalucía se denominarán proyectos de cooperación intraterritorial

3. Los proyectos de cooperación deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán participar, al menos, tres socios cooperantes.

b) Deberán contar con un socio coordinador y, en su caso, un GDR coordinador de Andalucía.

c) Deberán quedar recogidos en un Acuerdo de cooperación de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de esta Orden.

d) Sus objetivos deberán ser coherentes con los objetivos transversales y responder a las áreas focales de la política de desarrollo rural de la Unión Europea.

e) Deberán implicar la ejecución de una acción común. La cooperación no se podrá limitar a un intercambio de experiencias y deberá suponer la realización de una acción común integrada para la consecución de un objetivo

compartido.

f) Deberán respetar los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación.

Artículo 9. Actividades de cooperación.

1. Las actividades de cooperación serán la actuación o conjunto de actuaciones dentro del proyecto de cooperación ejecutadas por un GDR de Andalucía.

2. Las actividades de cooperación serán de carácter no productivo.

3. Las actividades de cooperación, se regirán por el principio de innovación y tendrán por objeto la creación de la capacidad de construir o de transferir conocimientos y/o experiencias, a través de métodos integrales de desarrollo local comunes a varios territorios.

A los efectos de aplicación del presente artículo, se entenderá por innovación como aquellos nuevos productos, servicios, metodologías o nuevas maneras de utilizar los recursos y activos existentes, que tendrá un efecto multiplicador e implicará la colaboración entre diferentes agentes y/o sectores.

4. Deberán ser coherentes con los objetivos de las Estrategias de Desarrollo Local y ajustarse a las temáticas para la cooperación recogidas en las mismas.

5. Deberán respetar los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y de no discriminación.

Artículo 10. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

1. Podrán ser subvencionables los gastos de preparación de los proyectos de cooperación, así como los gastos correspondientes a su realización, tanto comunes como individuales, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión.

Serán gastos elegibles los gastos subvencionables susceptibles de recibir una ayuda por haber sido contemplado en una Estrategias de Desarrollo Local.

2. El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

4. Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos de la asistencia técnica preparatoria: Son los efectuados, para el diseño y la preparación del proyecto de cooperación, siempre que el GDR pueda demostrar que tiene prevista la ejecución de un proyecto concreto. La asistencia técnica preparatoria podrá ser subvencionable aunque el proyecto o la actividad a realizar dentro del proyecto finalmente no se ejecute por causas justificadas.

Se podrán incluir gastos de búsqueda de socios, encuentros, reuniones, viajes, honorarios de traducción e interpretación, gastos de personal y estudios o análisis.

b) Gastos de ejecución de las actividades de cooperación: Son los relativos a las acciones del proyecto. Se deberá especificar si se trata de gastos relativos a acciones comunes de los Grupos participantes en el proyecto o a

acciones individuales de un GDR.

El porcentaje máximo de ayuda en el caso de actividades de cooperación Leader podrá ser de hasta el 100 por ciento del coste total subvencionable.

c) Gastos comunes: Son los relativos a actuaciones de comunicación, seguimiento y evaluación del proyecto que se realiza de forma conjunta por todos los socios y los gastos ocasionados por el ejercicio de las funciones de coordinación y que forman parte del mismo proyecto.

Los criterios de reparto y asignación de los gastos comunes a cada socio deben quedar recogidos en el Acuerdo de cooperación de conformidad con el artículo 7.

5. Se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud de ayuda o, en el caso de inversiones de inmuebles, con anterioridad al levantamiento del acta de no inicio.

De conformidad con el artículo 60.2 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, no se considerará que un proyecto está iniciado cuando las actividades desarrolladas con anterioridad a la solicitud de ayuda, se correspondan con los gastos previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c) del citado Reglamento.

Los gastos de la asistencia técnica preparatoria serán subvencionables hasta la firma del Acuerdo de cooperación.

6. Los gastos contemplados en el apartado 4 deberán ser realizados en la Zona Rural Leader de que se trate, si bien, se podrán subvencionar gastos fuera de dicho territorio, por la asistencia a actividades formativas, reuniones de trabajo o similares, incluyendo las previas para la definición de los proyectos de cooperación interterritorial y transnacional que formará parte de la Estrategia de Desarrollo Local.

7. Las cuantías máximas subvencionables, así como las condiciones para su abono, de los gastos de alojamiento y manutención serán las establecidas para el personal funcionario al servicio de la Junta de Andalucía relativas a las comisiones de servicio realizadas por dicho personal. En ningún caso, el importe máximo subvencionable de estos gastos podrá representar más del 15 por ciento del importe máximo salarial establecido en el apartado 8. e) de este artículo según la categoría de que se trate, o el importe máximo que resulte en proporción al periodo de trabajo si éste es inferior a un año.

8. Serán subvencionables los desplazamientos que se realizarán, preferentemente, en líneas regulares de transportes públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, si las necesidades del servicio lo exigieran podrán utilizarse otros medios de transporte, preferentemente los vehículos de los que disponga el GDR.

Será subvencionable el importe de la compensación a percibir como consecuencia de la utilización de vehículo particular de acuerdo con lo dispuesto sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, en los casos siguientes:

- a) Cuando la actividad comience y termine el mismo día.
- b) Cuando la actividad sea itinerante y se realice en distintas localidades.
- c) Cuando la rapidez o eficacia del servicio lo haga más aconsejable que el transporte en medios colectivos o éstos no existan.

Independientemente del número de personas que utilicen conjuntamente el vehículo particular, será subvencionable el importe de una indemnización.

Podrán considerarse subvencionables los peajes de autopistas.

Asimismo, será subvencionable, en su caso, el importe del billete de avión, ferrocarril, tren AVE, o autobús en clase turista. Igualmente, serán subvencionables los traslados en el interior de las ciudades y a aeropuertos o estaciones que deberán realizarse, como regla general, en medios colectivos de transporte. No obstante, podrá utilizarse vehículos taxis para dichos traslados de forma justificada.

9. Serán elegibles los gastos del personal que se contrate y/o los contratados, de conformidad el sistema objetivo de contratación de personal al que se refiere el artículo 4.1.f) de la Orden de 19 de enero de 2016, que se dediquen a la preparación e implementación de actividades de cooperación, que se indican a continuación:

a) Los salarios brutos de la gerencia y del personal del GDR, formando parte del salario todas las percepciones de carácter salarial que forman parte del salario bruto (salario base más complementos salariales), y siempre que figure como entidad contratante en los contratos de trabajo la asociación reconocida como GDR.

b) Las cuotas patronales.

c) Las prestaciones de carácter social que sean obligatorias a cargo del empleador.

d) Los salarios brutos y cuotas de la empresa a la Seguridad Social en caso de bajas cuando sean imputados al GDR.

e) Las indemnizaciones que sean exigibles y obligatorias, por imperativo legal, debido a la extinción de los contratos.

Los gastos de personal de la persona gerente y del equipo técnico de los Grupos de Desarrollo Rural, sólo podrán ser subvencionables siempre que en sus contratos laborales no se superen los límites máximos salariales establecidos en el artículo 5.b) 6.º de la Orden de 9 de agosto de 2017.

Los límites salariales establecidos se refieren al gasto máximo elegible en concepto de sueldo base y demás complementos salariales de carácter bruto por trabajador/a y año.

Se excluye para el cálculo del límite máximo subvencionable la cotización a la seguridad social a cargo del empleador e indemnizaciones y prestaciones sociales.

El límite se aplicará a contratos de jornada completa según convenio de aplicación. Para contratos con jornada inferior, el límite se aplicará de forma proporcional a su jornada en función de las actividades desarrolladas. Para periodos de trabajo inferiores a un año, se aplicará el límite de manera proporcional al periodo imputado.

Los gastos de personal han de estar cuantificados en dedicación y salarios.

En caso de que existan varias fuentes de financiación, los controles garantizarán que la ayuda total recibida no supere los límites máximos de ayuda permitida. A fin de evitar la doble financiación, los gastos generales de funcionamiento ocasionados por los GDR para las actuaciones de cooperación serán sufragados por las ayudas correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

10. Cuando la ayuda concedida a un determinado proyecto comprenda partidas de gastos de distinta naturaleza, así como dentro de la misma partida, podrán admitirse compensaciones entre dichos gastos en la justificación de la ayuda concedida, sin necesidad de proceder a solicitar la modificación de la resolución de concesión siempre que exista causa justificada, no se altere el objeto y finalidad de la ayuda y siempre que, en la resolución de concesión, se identifiquen los gastos susceptibles de compensación que previamente hayan sido determinados por la propia persona o entidad solicitante. El porcentaje máximo de compensación será del 15 por ciento de la intervención.

Artículo 11. Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los gastos recogidos en el artículo 69.3 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Asimismo tampoco serán subvencionables los gastos siguientes:

a) Los que no estén vinculados de manera indubitada o no resulten estrictamente necesarios con el objeto de la ayuda.

b) Los asociados a atenciones protocolarias, retribuciones por sus cargos o por asistencia a reuniones de los miembros del órgano de decisión y de representación del GDR, salvo las contempladas en el artículo 7.

c) Los pagados en metálico, salvo los que sólo puedan realizarse a través de esta forma de pago, siempre que se cumplan las restricciones establecidas en la normativa comunitaria, nacional y autonómica de aplicación.

- d) Las contribuciones en especie y los costes de depreciación.
- e) Intereses de deuda, recargos y sanciones administrativas y penales.
- f) Gastos de procedimientos judiciales.
- g) Los seguros de vida, de accidente o responsabilidad civil de los trabajadores del GDR.
- h) Las percepciones extrasalariales que no formen parte de las bases de cotización a efectos de la Seguridad Social ni a las que se les retenga la parte proporcional relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, independientemente que se encuentren recogidas en los Convenios Colectivos de aplicación.
- i) Gastos generales y de funcionamiento ordinarios del GDR, recogidos en el artículo 5.3.a) de la Orden de 9 de agosto de 2017.

Artículo 12. Criterios de selección.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 34, punto 3, letra d) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, en el artículo 49, punto 1 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre y en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, los criterios de selección de los proyectos de cooperación son diseñados por los GDR atendiendo a las necesidades detectadas e incluidos en sus Estrategias de Desarrollo Local.

2. Los criterios diseñados por los GDR deberán ser objetivos, transparentes y tener en cuenta las prioridades generales para Andalucía particularmente lo siguiente:

- a) Número de socios participantes.
- b) Vinculación con las necesidades del diagnóstico EDL.
- c) Contribución a la Igualdad de Género en la Zona Rural Leader.
- d) Contribución a la protección del medio ambiente y a la lucha contra el cambio climático en la Zona Rural Leader.
- e) Porcentaje de territorio Leader de Andalucía cubierto por la totalidad de los socios del proyecto.
- f) Participación de socios no andaluces.

3. La priorización de los proyectos para los que se solicita la ayuda será realizada por el GDR mediante la aplicación de los criterios de selección contemplados en cada EDL seleccionada y en la convocatoria de ayuda. Todos los proyectos que resulten seleccionados deberán haber alcanzado una puntuación mínima.

Artículo 13. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la asistencia técnica preparatoria y la cuantía total máxima para la ejecución de actividades de cooperación.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, de una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Sólo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

d) La fijación de la cuantía adicional se realizará de forma concreta.

5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención.

6. Los expedientes de las ayudas se someterán al régimen de fiscalización previa respecto a las fases de aprobación y disposición de gasto, y al régimen de control financiero permanente respecto a las fases de propuesta de pago y materialización del mismo, en los términos establecidos en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas relativas a la preparación y ejecución de proyectos de cooperación reguladas en esta Orden, correspondientes a la submedida 19.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, están cofinanciadas en un 90 por ciento por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, siendo la contribución financiera aportada por la Comunidad Autónoma de Andalucía del 10 por ciento restante.

2. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

3. Las ayudas reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso público y/o privado, para la misma finalidad, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, siempre que el mismo gasto no sea cofinanciado por cualquier fondo europeo o instrumento financiero comunitario diferente de FEADER.

4. El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con el resto, supere el coste del proyecto subvencionado.

Asimismo, a través de la acumulación de ayudas no se podrá superar el porcentaje o cuantía máxima de ayuda recogido, en su caso, en el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre y en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

5. Cuando exista concurrencia de ayudas para un mismo gasto, provenientes de las diferentes submedidas de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, éstas serán compatibles y acumulables para el mismo gasto, siempre que no se supere el coste total del gasto de que se trate y que se haya aplicado un mecanismo objetivo, transparente y verificable de imputación proporcional a cada una de las submedidas que corresponda.

6. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

CAPÍTULO II.

Procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas para la asistencia técnica preparatoria y para las actividades de cooperación

Artículo 15. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará con la solicitud del GDR interesado, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, sin que sea necesario la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 16. Solicitud y documentación.

1. Los GDR que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Orden, pueden presentar solicitudes de ayuda ajustándose al formulario Anexo incorporado en la convocatoria, que irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y estarán suscritas por la persona que ostente la representación legal del GDR.

2. Las solicitudes de ayuda podrán ser de dos tipos:

- a) Para la asistencia técnica preparatoria.
- b) Para la ejecución de una actividad de cooperación.

3. En la solicitud deberá cumplimentarse lo siguiente:

- a) Los datos identificativos de la entidad interesada y de quien la represente.
- b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico, salvo las personas que no pueden ejercer esta opción al estar obligadas a relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos con la Administración en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la presente Orden.

c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 3.

d) Una declaración responsable de que cumple los requisitos exigidos en esta Orden y que alcanza la puntuación mínima exigida de conformidad con lo establecido en el artículo 12.

e) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe.

f) En su caso, el consentimiento expreso al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías, de otras Agencias, o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación para el otorgamiento de la subvención, que estuviera en poder de aquéllas. En caso de no prestar el consentimiento, en el trámite de audiencia estarán obligados a aportar los documentos necesarios para

facilitar esa información en los términos indicados en el artículo 25.

g) Al ser subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, la aceptación para el supuesto de resultar beneficiaria a ser incluida en la lista de personas o entidades beneficiarias publicada de conformidad con las disposiciones aplicables.

h) Los datos sobre la actividad para la que solicita la subvención y la declaración responsable de la moderación de los costes de la misma.

i) En caso de que el proyecto lo requiera, la declaración responsable de la capacidad legal del uso y disfrute o propiedad de los bienes relacionados con el proyecto.

j) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

4. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

5. El formulario de solicitud se podrá obtener en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural/servicios/ayudas.html>, en la sede de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6. En fase de presentación de solicitudes de ayuda, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras queda sustituida por el compromiso expreso de entidad beneficiaria de aportar la documentación exigible en los términos del artículo 22.

7. Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, la persona o entidad solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarlos, autorizando al órgano gestor para que los recabe de otra Consejería o Agencia. Para ello deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

8. Las entidades solicitantes deberán presentar con la solicitud de ayuda una memoria sobre la actividad para la cual se solicita la subvención, que deberá contener como mínimo:

a) En el caso de solicitud de la ayuda preparatoria:

1.º En relación con el proyecto de cooperación: El GDR deberá demostrar que tiene prevista la ejecución de una actividad concreta mediante la identificación de los objetivos y el carácter del proyecto previsto, indicando la previsión de su denominación, los posibles socios participantes, el presupuesto y periodo de ejecución.

2.º En relación con la actividad de cooperación del GDR: Previsión de su denominación, temática de cooperación recogida en la Estrategia de Desarrollo Local, objetivos, actuaciones, presupuesto y periodo de ejecución.

3.º Descripción de las actuaciones a realizar con la asistencia técnica preparatoria.

4.º Presupuesto anualizado de la asistencia técnica preparatoria, desglosado por actuaciones, con indicación, en su caso, de los importes que corresponden a gastos comunes de preparación.

La cuantía de la ayuda preparatoria solicitada no podrá ser superior al 15 por ciento del coste subvencionable previsto de la actividad de cooperación.

En todo caso, la suma de los importes de ayudas concedidas a un GDR en concepto de asistencia técnica preparatoria no podrá superar el 15 por ciento de la cantidad total que tenga asignada correspondiente a la submedida 19.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

5.º Cronograma de las actuaciones de la asistencia técnica preparatoria, con indicación de finalización de la ejecución.

b) En el caso de la solicitud de ayuda para la ejecución de la actividad de cooperación:

1.º. Denominación del proyecto bajo el que se desarrolla la actividad de cooperación: denominación, objetivos, socios participantes, presupuesto y periodo de ejecución.

2.º. Denominación de la actividad de cooperación.

3.º. Temática de cooperación recogida en la Estrategia de Desarrollo Local y área focal en la que incide.

4.º. Descripción de los objetivos formulados para la actividad de cooperación.

5.º. Metodología a utilizar para la ejecución de la actividad de cooperación.

6.º. Descripción de las actuaciones a realizar y resultados previstos, con indicación del impacto de género esperado.

7.º. Presupuesto detallado y anualizado, desglosado por actuaciones, con indicación, en su caso, tanto de los gastos que serán sometidos a proceso de licitación, como de los importes que corresponden a gastos comunes.

8.º. Sistema de evaluación e indicadores a utilizar.

9.º. Cronograma de las actuaciones, con indicación de finalización de la ejecución.

10.º. La solicitud de los permisos, inscripciones y/o licencias requeridas para el tipo de actividad que se trate.

Artículo 17. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

1. Las entidades solicitantes podrán presentar su solicitud en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En caso de utilizar el medio de presentación electrónico se hará en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica identificada en el portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapesca y desarrollo rural/servicios/ayudas.html>, y para ello, se deberá disponer de un sistema de firma electrónica o un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas bases reguladoras, expedido por cualquiera de las entidades prestadoras de servicios de certificación incluidas en la lista de confianza a la que se alude en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo caso, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, las personas jurídicas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de esta Orden.

Artículo 18. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

1. La convocatoria de las ayudas y su extracto se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria.

No obstante, en el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria, el órgano competente para efectuarla publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento; en tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación.

3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente a la entidad interesada en los términos de los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. Subsanación de solicitudes.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado alguno de los extremos contenidos en la misma, o no se hubiese aportado la documentación requerida en los términos contemplados en el artículo 16.8, el órgano instructor requerirá al GDR, para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de las entidades solicitantes de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se propondrá por parte de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Los escritos mediante los que los GDR efectúen la subsanación podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el artículo 17 de la presente Orden.

Artículo 20. Órganos competentes.

1. Será competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas prevista en esta Orden el Servicio de Programas de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural que efectuará la revisión documental de las solicitudes y cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

Las actividades de instrucción incluirán la comprobación de la adecuación del proyecto con la EDL con la emisión del Dictamen de elegibilidad correspondiente.

2. La emisión de la correspondiente propuesta provisional de resolución, se llevará a cabo por un órgano colegiado formado por el/la Jefe/a de Servicio de Programas de Desarrollo Rural, que asumirá la presidencia, por el/la Jefe/a de Servicio de Promoción Rural y el/la Jefe/a de Departamento de Seguimiento de Programas, que actuará como secretario/a.

Entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género.

3. Los controles administrativos de las solicitudes de ayuda y de pago los efectuará el Servicio de Programas de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, con el apoyo técnico, en su caso,

de la Delegación Territorial y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

En los casos de inversiones, la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que corresponda realizará una visita al lugar de la misma y procederá al levantamiento del acta de no inicio.

4. La emisión del informe de subvencionabilidad y la propuesta de resolución definitiva de concesión de la ayuda corresponderá al Servicio de Programas de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

5. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural la competencia de convocar y resolver las solicitudes reguladas en la presente Orden, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten.

Artículo 21. Tramitación.

1. De acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria.

2. Analizada la solicitud, el órgano colegiado competente emitirá la correspondiente propuesta provisional de resolución.

3. La Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural facilitará a los GDR un acceso electrónico restringido en la dirección electrónica <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderesarrollorural/servicios/ayudas.html> a través del cual conocer el estado de tramitación de la ayudas solicitada. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 17.2. La información sobre el estado de la tramitación comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 22. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá al Grupo solicitante un plazo de diez días para que, utilizando el formulario Anexo incorporado en la convocatoria, pueda:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada cuando se proponga la concesión en el importe solicitado sin que se comunique el desistimiento.

2. Las entidades beneficiarias provisionales deberán presentar, junto al formulario indicado en el apartado 1, la documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, respecto de los requisitos, en la declaración responsable.

Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

Se acompañará, con carácter general y con independencia de la específica de cada actividad de cooperación, de la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del NIF de la persona jurídica solicitante y copia autenticada del DNI/NIE de la persona representante, sólo en el caso de no autorizar su consulta de datos de identidad.

b) Certificación del órgano competente en la cual se especifique el acuerdo por el que se le concede autorización para hacer la solicitud a la persona firmante. Si actuara en virtud de atribuciones fijadas en los estatutos, se indicará así en la solicitud, citando la disposición que recoge la competencia.

c) Certificación del órgano competente en la cual se acredite el desempeño actual del cargo.

d) Escritura de constitución, los estatutos de la entidad y, en su caso, las modificaciones ulteriores, todo ello debidamente inscrito en el Registro correspondiente, y vigentes en el momento de presentación de la solicitud.

e) El Acuerdo de cooperación firmado por todos los socios cooperantes y, en su caso, los agentes colaboradores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.

f) En su caso, la solicitud de los permisos, inscripciones y/o licencias requeridas para el tipo de actividad de que se trate.

g) En su caso, el certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Certificado bancario de la cuenta donde se realizará la transferencia, en caso de resultar beneficiario de la ayuda, indicando el titular de la cuenta bancaria y la totalidad de los dígitos de la citada cuenta.

i) Cualquier otra documentación que sea necesaria o exigible de conformidad con la normativa aplicable.

3. El formulario y, en su caso, la documentación adjunta podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el artículo 17. Para el supuesto de presentación en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, deberá tratarse de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

En el supuesto de presentación a través del registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, la entidad interesada también podrá aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a la entidad interesada la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional para acreditar los requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria implicará el desistimiento de la solicitud.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 23. Control administrativo de la solicitud de ayuda.

1. Los controles administrativos de la solicitud de ayuda garantizarán que la operación cumple las obligaciones aplicables por la normativa comunitaria, nacional y autonómica y por el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y demás normas y requisitos obligatorios, comprobando, como mínimo, de conformidad con el artículo 48.2 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, lo siguiente:

a) La admisibilidad de la entidad beneficiaria.

b) Los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones que ha de cumplir la operación por la que se solicita la ayuda.

c) El cumplimiento de los criterios de selección.

d) La admisibilidad de los costes de la operación.

2. Los controles administrativos de solicitud de ayuda constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión Europea y del anterior periodo de

programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

3. De conformidad con el artículo 60.4 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, no obstante lo dispuesto en su artículo 48, apartado 2, letra e), la verificación de la moderación de los costes se efectuará en la fase de los controles administrativos de la solicitud de pago.

Artículo 24. Informe de subvencionabilidad.

El informe de subvencionabilidad lo emitirá el Servicio de Programas de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural que verificará la adecuación del proyecto al Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y el cumplimiento de los controles administrativos.

Artículo 25. Propuesta definitiva de resolución.

El órgano instructor una vez analizada las alegaciones y la documentación presentada durante el trámite de audiencia y realizado los controles administrativos de la solicitud de ayuda formulará la propuesta definitiva de resolución.

Artículo 26. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural por delegación, con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación del GDR beneficiario de la ayuda para la asistencia técnica preparatoria o para la ejecución de una actividad de cooperación, el proyecto o comportamiento a realizar y el plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

La recepción de la ayuda para la asistencia técnica preparatoria no implica la obligación de llevar a cabo posteriormente la actividad del proyecto de cooperación.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos en que se desglose; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado. La posibilidad de compensarse unos gastos subvencionables con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar gastos de distinta naturaleza. El porcentaje máximo de compensación será del 15 por ciento de la actuación de intervención.

c) La indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, que se corresponde con la submedida 19.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y que la ayuda esta cofinanciada en un 90 por cien por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), siendo la contribución financiera aportada por la Comunidad Autónoma de Andalucía el 10 por cien restante. Asimismo, se indicará que la concesión de la ayuda quedará sujeta al cumplimiento de la normativa comunitaria y que la entidad beneficiaria formará parte de una lista de beneficiarios.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono. La posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías, en su caso.

e) Las condiciones que, en su caso, se impongan al GDR beneficiario.

f) El plazo y la forma de justificación por parte del GDR beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

g) La necesidad de aceptación expresa de la subvención con la indicación de lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

h) Los términos en los que el GDR beneficiario debe suministrar información conforme a lo previsto en la normativa aplicable sobre transparencia.

i) Las instrucciones sobre la preceptiva publicidad que debe realizarse en materia de ayudas cofinanciadas por el FEADER conforme al Anexo III del Reglamento de Ejecución (CE) N.º. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Las entidades beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia>.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento que será de cuatro meses, y se computará a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de ayuda. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a los GDR para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La aceptación expresa de la subvención por la entidad interesada, deberá producirse dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación de la resolución. Si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo de la misma, con notificación al GDR solicitante.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 27. Notificación.

1. Las notificaciones se efectuarán preferentemente por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía.

2. Las notificaciones que se cursen personalmente se practicarán en el lugar o por el medio indicado en la solicitud.

Artículo 28. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones del GDR beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y las actividades de cooperación que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y los compromisos asumidos con los socios cooperantes en el Acuerdo de cooperación.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del

Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Someterse, además, a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección del Organismo Pagador, la Dirección General de Fondos Europeos, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

f) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al GDR, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Asimismo, conservar la documentación y justificantes acreditativos de la actividad subvencionada a efectos de la verificación de los apartados 4 y siguientes del artículo 125 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de 5 años desde el pago final de la ayuda.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista.

Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

j) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

k) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37.

m) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

n) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 29. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien, a instancia del GDR beneficiario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican a continuación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 39.2.

3. El GDR beneficiario podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se establezca en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 30. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

- a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.
- b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

Artículo 31. Subcontratación.

1. Los GDR podrán subcontratar con terceros la ejecución de actuaciones hasta un porcentaje que no excederá del 75 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende que el GDR beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el GDR beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas contratistas quedarán obligadas sólo ante el GDR beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, el GDR beneficiario serán responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el GDR beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Personas o entidades intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total del proyecto, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el GDR beneficiario, salvo que concurran las siguientes

circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente de la subvención.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Entidades solicitantes de ayuda en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido la misma por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

9. Las solicitudes de autorización previstas en los apartados 3.b) de este artículo, se podrán presentar en los lugares y registros indicados en el artículo 20 de la presente Orden. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

10. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 32. Justificación.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

Los justificantes originales presentados se marcarán, en su caso, con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, que se corresponde a la submedida 19.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por el GDR beneficiario.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa.

La rendición de la cuenta justificativa, constituye un acto obligatorio del GDR beneficiario, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

3. Los gastos en que incurran los GDR se basarán en tres presupuestos, o, en su caso, precios de referencia debidamente justificados, de forma que se asegure la moderación de los costes, salvo los costes acogidos a la opción de costes simplificados para las categorías que así se determinen en la resolución de concesión de las ayudas.

En todo caso, la elección entre las ofertas presentadas será la propuesta económica más ventajosa.

No obstante lo anterior, no será necesario la presentación de tres facturas proforma cuando por las especiales

características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Esta circunstancia deberá probarse de manera expresa y documentada por parte del GDR, siendo la demostración fehaciente una condición necesaria para que el gasto pueda ser admitido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

4. La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Un informe de impacto de género de la actividad de cooperación, que contemplará la perspectiva de género en su diagnóstico, objetivos, desarrollo y evaluación, con indicadores y datos desagregados por sexo.

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada e individualizada de los gastos del total de la actividad subvencionada, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago debidamente ordenado y numerado, diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

En el caso que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 20 de noviembre, o en la norma reglamentaria que lo sustituya.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en la normativa vigente.

Los justificantes de pago obtenidos a través de internet deberán estar validados por la entidad bancaria correspondiente.

No se admitirán justificantes de pagos en metálico salvo los que sólo puedan realizarse a través de esta forma de pago y siempre que se cumplan las restricciones establecidas en la normativa comunitaria, nacional y autonómica de aplicación. En este caso, se deberá aportar el recibí en metálico, con DNI/NIF, firma y el sello de la persona o entidad cobradora, con la identificación de la factura o documento justificativo del gasto a que se corresponde el pago y su fecha, así como la fecha del pago.

3.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado c), 1.º de este artículo.

4.º La justificación de gastos comunes, mediante factura o duplicado de la misma, de acuerdo con el artículo 14.2.a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, donde deberá consignarse la porción de base imponible y cuota que se le repercute.

Sin perjuicio de lo anterior el Grupo de Acción Local coordinador o, en su caso el GDR coordinador podrá solicitar la factura a su nombre y realizará el pago de la misma de forma completa, quien, una vez autorizado por su Autoridad de Gestión o entidad en la que delegue, enviará una carta de requerimiento de pago a los socios del proyecto acompañada de una copia compulsada de la factura, del comprobante de la transferencia bancaria y su reflejo en la contabilidad del Grupo de Acción Local o GDR; haciendo constar el importe correspondiente a cada socio en el porcentaje que a cada uno le corresponda según el Acuerdo de cooperación. Cada Grupo de Acción Local y cada GDR procederá al pago del importe en

el porcentaje acordado, al Grupo de Acción Local coordinador o, en su caso el GDR coordinador y cada Organismo Pagador abonará a cada Grupo de Acción Local y a cada GDR su parte con cargo a su Programa de Desarrollo Rural.

5.º Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6.º Los tres presupuestos que, en su caso, deba haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.

7.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos cuando proceda.

8.º El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

d) Los permisos, inscripciones y/o licencias requeridas para el tipo de actividad de que se trate.

e) Copia de los procedimientos de contratación realizados, en su caso, para la ejecución de las actuaciones, en los que deberá quedar acreditada la moderación de los costes.

f) En el caso de adquisición de equipamientos se deberá adjuntar una relación en la que conste marca, modelo y número de serie o referencia equivalente para su identificación y elementos gráficos de los mismos.

g) En el caso de estudios, proyectos técnicos, planos y documentos similares, el GDR entregará un ejemplar en soporte informático adecuado para posibilitar su difusión.

Asimismo, en el caso de edición de libros, folletos, guías o similares, se aportarán copias de los mismos.

h) En el supuesto de proyectos en los que se hayan subvencionado jornadas, seminarios o cursos de formación, se deberá aportar listado de firmas de la personas asistentes donde deberá aparecer debidamente identificados la fecha, el nombre de la jornada, seminario o curso, así como el de los ponentes. En dicho listado de firmas figurará de forma individualizado el nombre, apellidos, NIF, sexo (H/M), fecha de nacimiento, provincia y firma de cada uno de los asistentes. Asimismo se acompañará un ejemplar de todo el material divulgativo y publicitario editado, reportaje fotográfico y cualquier otro producto tangible en relación con las acciones ejecutadas. Asimismo se aportará copia de los temas tratados y las conclusiones.

i) Cuando las actividades y los gastos de personal hayan sido financiados, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los gastos de personal se justificarán presentando los contratos de trabajo, nóminas, justificantes de pagos de los salarios, documentos acreditativos del ingreso por retenciones de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, TC1 o, en su caso, transferencia bancaria y TC2, así como el parte de dedicación horaria a la actividad subvencionada.

j) Cualquier otra documentación que sea necesaria o adecuada para la correcta valoración del proyecto presentado o que sea normativamente exigible.

Artículo 33. Anticipos.

1. Los Grupos de Desarrollo Rural podrán solicitar el pago de un anticipo de los organismos pagadores competentes. El importe de los anticipos no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada los costes de funcionamiento y animación, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. Asimismo, según lo establecido en el artículo 63 del Reglamento citado en el párrafo anterior, el pago de

anticipos estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 % del importe anticipado.

Un instrumento proporcionado como garantía por una autoridad pública se considerará equivalente a la garantía que se menciona en el párrafo primero, siempre que esa autoridad se comprometa a abonar el importe cubierto por la garantía en caso de que no se haya establecido el derecho al importe anticipado.

La garantía se liberará cuando el organismo pagador competente estime que el importe de los gastos reales correspondientes a la ayuda pública destinada a la operación supera el importe del anticipo.

Artículo 34. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se realizará previa solicitud del GDR y se efectuará una vez justificada la realización de la intervención y efectuados los controles administrativos de la solicitud de pago.

No obstante, atendiendo a la naturaleza de la subvención podrán efectuarse pagos parciales abonándose una cuantía equivalente a la justificación presentada.

En todo caso, sólo se podrán solicitar pagos parciales de proyectos con una ejecución superior a 12 meses, que se correspondan a actuaciones completas dentro de dichas operaciones. Cada justificación parcial no podrá ser inferior al 25 por cien del total de la ayuda

2. El Servicio de Promoción Rural de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural realizará el control administrativo de las solicitudes de pago, comprobando, como mínimo, de conformidad con el artículo 48.3 del Reglamento de ejecución (UE) nº. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, lo siguiente:

- a) La actuación finalizada en comparación con la actuación por la que se presentó la solicitud y se concedió la ayuda;
- b) Los costes contraídos y los pagos realizados.
- c) La verificación de la moderación de los costes.

3. Los controles administrativos de solicitud de pago constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión Europea y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

4. Los controles administrativos de actuaciones de inversión incluirán al menos una visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización.

No obstante, de conformidad con el artículo 48.5 del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 se podrá decidir no llevar a cabo la mencionada visita por razones debidamente justificadas, como las siguientes:

- a) La operación está incluida en la muestra que debe ser objeto de control sobre el terreno.
- b) La operación es una pequeña inversión.
- c) Se considera que el riesgo de que no se cumplan las condiciones para recibir la ayuda es escaso, o que lo es el riesgo de que no se haya realizado la inversión.

De no llevar a cabo las visitas por las razones indicadas, la decisión y la justificación quedarán registradas.

El acta de la verificación material se levantará en el plazo máximo de 15 días desde la fecha límite de justificación del proyecto.

5. Una vez efectuadas las verificaciones necesarias la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural emitirá una certificación de que la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados.

6. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste subvencionable de la actividad efectivamente realizada por la persona o entidad beneficiaria, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados, sin perjuicio del sistema de reducciones y exclusiones establecido en la artículo 27 de la presente Orden.

Las minoraciones, no podrán afectar a aspectos fundamentales del proyecto y que supongan una realización deficiente de éste.

7. El pago se efectuará por el Organismo Pagador competente mediante transferencia bancaria a la cuenta que el GDR beneficiario haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

8. No podrá autorizarse el pago de subvenciones al GDR beneficiario que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones que, con cargo al mismo programa presupuestario, le hayan sido concedidas con anterioridad por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias.

9. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad beneficiaria solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Artículo 35. Supervisión y control.

1. Los GDR beneficiarios estarán sujetas a las disposiciones de supervisión y control establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

Se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago u otras declaraciones que deben presentar los GDR beneficiarios, o terceros. Estos controles abarcarán todos los elementos que puedan verificarse y resulte adecuado verificar mediante controles administrativos. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

En todo caso, los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regimenes nacionales o de la Unión Europea y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

Asimismo, se realizarán controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas de acuerdo con un muestreo adecuado de las solicitudes de pago, así como controles *a posteriori* de las operaciones de inversión para comprobar que se cumplen los compromisos contemplados en el artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 o los establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía.

2. Los controles sobre el terreno se realizarán por el Servicio de Promoción Rural de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, con el apoyo técnico de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.a).2.º de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados por el Decreto 99/2011, de 19 de abril.

Artículo 36. Reducciones y exclusiones.

1. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) N.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos. La Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural examinará la solicitud de pago presentada por el GDR beneficiario y se determinarán los importes subvencionables fijándose:

- a) El importe pagadero en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión.
- b) El importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto que figura en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del mismo párrafo en más de un 10 por cien, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante no se aplicarán penalizaciones cuando el GDR beneficiario pueda demostrar, a satisfacción de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la misma adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

La sanción mencionada en el apartado anterior se aplicará *mutatis mutandis*, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno.

2. Será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) N.º 640/2014, de 11 de marzo de 2014 de la Comisión para los incumplimientos de los compromisos y obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias, detectados en controles administrativos y sobre el terreno, controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la actividad de cooperación.

Los incumplimientos de compromisos u otras obligaciones se clasifican en dos categorías, por una parte los excluyentes que derivan en la aplicación de una penalización del 100 por cien del importe subvencionado y los valorables en donde cabe distinguir varios tipos en función de la gravedad, alcance y persistencia.

Son incumplimientos excluyentes aquellos que implican la retirada de la ayuda por afectar a la finalidad de la misma o porque no respeta los requisitos establecidos en la ayuda. Son también incumplimientos excluyentes aquellos que afecten a criterios de selección cuando sin su valoración no se hubiera alcanzado la condición de beneficiario de la ayuda.

Los incumplimientos valorables se clasifican en:

a) Básico: Aquél cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos o importantes para el cumplimiento de principios normativos básicos.

Se aplicará una penalización del 100% del importe subvencionado.

b) Principal: Aquél cuyo incumplimiento conlleva consecuencias notables para los objetivos perseguidos o afectan a aspectos que han sido tenidos en cuenta en la aplicación de los criterios de selección de operaciones.

Se aplicará una penalización del 50% del importe subvencionado.

En el caso de que tras el análisis de una solicitud de pago se detecte un incumplimiento en los criterios de selección aplicados al proyecto, estos incumplimientos supondrán la tramitación de un expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención, siempre y cuando dichos criterios hubieran sido determinantes para la selección del proyecto, al tratarse de un incumplimiento excluyente. En caso contrario, se apreciará la existencia de un incumplimiento de carácter principal.

c) Secundario: Aquél que no se ajusta a las definiciones anteriores y su relevancia es baja.

Se aplicará una penalización del 5% del importe subvencionado.

d) Terciario: Aquél que no se ajusta a las definiciones anteriores y su relevancia es escasa.

Se aplicará una penalización del 2% del importe subvencionado.

En los supuestos en los que se dé reiteración en la apreciación de un incumplimiento valorable se procederá a su reclasificación al siguiente tipo de incumplimiento más grave. Se apreciará reiteración cuando ya se hubiera detectado dicha categoría de incumplimiento en controles anteriores.

En el supuesto de incumplimientos de normas relacionadas con la contratación pública, se tomarán como referencia los porcentajes indicados en el anexo de la Decisión de la Comisión, del 19 de diciembre de 2013, relativa al establecimiento y la aprobación de las directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en caso de incumplimiento de las normas en materia de contratación pública.

3. En casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, la entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.
- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si el GDR afectado por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- d) Cuando el GDR beneficiario pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que no es responsable.

Artículo 37. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión, previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes calculados en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a los GDR beneficiarios, así como

de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del GDR beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los GDR, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) Se procederá el reintegro del 100 por cien de la cantidad recibida por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud el artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 2 del Reglamento (UE) N.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución alcanzado y el especial interés del proyecto para el territorio. El importe de la subvención será proporcional a dicho nivel, siempre y cuando se mantenga la viabilidad técnico-económica del proyecto, si fuese de carácter productivo. En todo caso este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 60 por cien de la inversión subvencionada.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El tipo de interés aplicable se calculará de acuerdo con el Derecho nacional. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. La incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, corresponderán a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural. En todo caso, los GDR deberán colaborar con la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural en aquellos procedimientos de reintegro, derivados de incumplimientos de los compromisos y obligaciones impuestas a las personas o entidades beneficiarias, con especial observancia a los compromisos resultantes de la aplicación del artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a los GDR interesados con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

La obligación de reintegro es independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 38. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Será competente para iniciar el procedimiento sancionador, instrucción y resolución del mismo los órganos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiada por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

Disposición transitoria primera. Sede electrónica.

Hasta tenga lugar la creación de las sedes electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía, la prestación del servicio previsto en el artículo 3.3 del Reglamento de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2016, de 4 de mayo, así como las publicaciones de actos administrativos que se originen en el ámbito de los procedimientos regulados por esta Orden, serán realizadas en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio en materia de registros.

Conforme a lo dispuesto en la disposición final séptima y en la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en tanto no sean plenamente aplicables las determinaciones en materia de registros, la presentación de solicitudes y documentos tendrá lugar en los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la misma, en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, así como su normativa de desarrollo. Asimismo, queda diferida la obligación establecida en el artículo 20.3 de la presente Orden hasta tanto sea plenamente aplicable lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Uno. Se modifica el apartado cuarto del artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

"4. Cuando un mismo proyecto integre dos o más de las tipologías contempladas en el artículo 4, punto 2 de la presente Orden, se aplicarán a cada parte o gasto del proyecto las condiciones de subvencionabilidad de cada una de las tipologías implicadas que se desarrollan en el Anexo I y en la correspondiente convocatoria de conformidad con las EDL. Cuando esto no sea posible por la imposibilidad de realizar una subdivisión coherente del proyecto o del gasto de que se trate, se aplicarán las condiciones de subvencionabilidad contempladas en la tipología de proyectos que se corresponda mayoritariamente con los objetivos del proyecto para el que se solicita la ayuda.

En cualquier otro caso, se aplicarán las condiciones de subvencionabilidad más restrictivas, de las existentes en las tipologías implicadas. "

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 7, que queda redactado en los términos siguientes:

"2. Las personas físicas a título individual y/o particular podrán ser beneficiarias en su condición de autónomos, miembros de comunidades de bienes, titulares del derecho de explotaciones o miembros de las unidades familiares de las explotaciones.

Asimismo podrán ser beneficiarias las personas físicas que hayan presentado la declaración censal debidamente cumplimentada en la que conste el inicio posterior de la actividad."

Tres. Se modifica el apartado 6 del artículo 7, que queda redactado en los términos siguientes:

“6. Cuando las personas o entidades beneficiarias de las ayudas tengan la consideración de empresa de conformidad con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, sólo podrán ser personas o entidades beneficiarias las que tengan la condición de PYME tal y como se definen en dicho Anexo.

Asimismo las personas físicas que no hayan iniciado su actividad económica, una vez iniciada la misma deberán tener la consideración de PYME de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento citado en el párrafo anterior.”

Cuatro. Se modifica el apartado cuarto del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.

Asimismo, a través de la acumulación de ayudas no se podrá superar el porcentaje o cuantía máxima de ayuda recogido, en su caso, en el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y en las normas sobre ayudas de estado que le puedan ser de aplicación.”

Cinco. Se modifica el apartado 1. m) del artículo 19, que queda redactado en los términos siguientes:

“m) En el caso de PYMES, la declaración responsable sobre su tamaño de empresa y las empresas asociadas y vinculadas de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Las personas físicas que no hayan iniciado su actividad económica, deberán aportar un compromiso de constitución en el que conste el tamaño de empresa y en su caso estimaciones relativas a las empresas asociadas o vinculadas.”

Seis. Se modifica el apartado 7 del artículo 24, que queda redactado en los términos siguientes:

“7. Las entidades o personas beneficiarias que tengan la condición de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, deberán aportar el Informe de vida laboral de empresa, el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

Las PYMES de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, deberán aportar un informe con estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero. Las personas físicas que no hayan iniciado su actividad económica, deberán aportar un informe con una previsión de los datos indicados.”

Siete. En el artículo 34 se añade un apartado nuevo que se corresponde con el apartado 8, que queda redactado en los términos siguientes:

“8. Las personas físicas que no hayan iniciado su actividad económica con anterioridad al trámite de audiencia, deberán aportar la declaración censal debidamente cumplimentada en la que conste la comunicación del inicio de la actividad objeto de la subvención antes del inicio de la misma.”

Ocho. Se modifica el Anexo I. 1 apartado 2, que queda redactado en los términos siguientes:

“2. Las personas beneficiarias de las ayudas establecidas en el apartado 1, letras a), b) y c) podrán ser las personas físicas en su condición de autónomos, así como las personas jurídicas que vayan a organizar, prestar o participar en las actividades a que se hace referencia en las letras citadas. Asimismo podrán ser beneficiarias las personas físicas que hayan presentado la declaración censal debidamente cumplimentada en la que conste el inicio posterior de la actividad.”

Nueve. Se modifica el Anexo I. 3 apartado 2, que queda redactado en los términos siguientes:

“2. Las personas beneficiarias de las ayudas establecidas en el apartado 1, letras a) y c) podrán ser los titulares de las explotaciones o las agrupaciones de estos. Cuando la titularidad corresponda a una persona física o jurídica, pública o privada, que tenga o vaya a tener la consideración de empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, dicha empresa deberá ser una PYME.

Las personas beneficiarias de las ayudas establecidas en el apartado 1, letra b) podrán ser las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014. Asimismo, podrán ser personas beneficiarias las personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica mediante la puesta en marcha de una PYME.”

Diez. Se modifica el Anexo I. 9 apartado 2, que queda redactado en los términos siguientes:

“2. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que tengan la consideración de PYME de conformidad con la definición establecida en el Anexo I Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014. Asimismo, podrán ser personas beneficiarias las personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica mediante la puesta en marcha de una PYME.”

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,

Rodrigo Sánchez Haro
Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

